



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2009/2/05989

Montevideo, 21 de enero de 2010.

RESOLUCION 033 ACTA 002

VISTO: las comunicaciones cursadas por GOESCAR LTDA. por las cuales informa de modificaciones producidas en el número de estaciones de abonado que conforman su sistema de radiotaxi en los meses de noviembre y diciembre de 2009.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro.376/07 de 20 de setiembre de 2007 se le confirmaron las autorizaciones, para la prestación del servicio de radiotaxi en el departamento de Montevideo, para la instalación y operación del sistema de radiocomunicaciones destinado a la prestación del referido servicio y para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 666/09 de 127 de diciembre de 2009 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones de referencia.

CONSIDERANDO: que corresponde efectuar las modificaciones correspondientes, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a GOESCAR LTDA.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos Nro. 114/03 y Nro.115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
R E S U E L V E:**

1. Reiterar la asignación a GOESCAR LTDA. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento	Utilización
440.100	Exclusivas	Móvil Terrestre	Montevideo	Sistema de radiotaxi
445.100				Sistema de uso propio (fiscales)
445.600				
447.475				Sistema de radiotaxi

2. Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a GOESCAR LTDA. queda conformado a partir del mes de

noviembre de 2009 de acuerdo al siguiente detalle:

a) Sistema de uso propio:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de estación base	Cantidad de estaciones móviles
445,600	Transmisión de estaciones base y móvil (fiscales)	1 (una)	Gral. Flores 2300 Montevideo	1 (una)

b) Sistema de radiotaxi:

Noviembre de 2009				
Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de estación base	Cantidad de estaciones móviles de abonado
440,100 (a)	Transmisión de estación base	1 (una)	Gral. Flores 2300 Montevideo	----
447,475	Transmisión de estaciones base y móviles			30 (treinta)
445,100 (a)	Transmisión de estaciones móviles	----	----	96 (noventa y seis)
Diciembre de 2009				
440,100 (a)	Transmisión de estación base	1 (una)	Gral. Flores 2300 Montevideo	----
447,475	Transmisión de estaciones base y móviles			30 (treinta)
445,100 (a)	Transmisión de estaciones móviles	----	----	95 (noventa y cinco)

(a) indica apareamiento de canales

3. Reiterar que:

- las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada

mes;

- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

4. Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5. A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido archívese.